

Código de Ética Profesional para los Asociados del Centro de Navegación

Normativa General

El presente Código está dirigido a los Agentes Marítimos que ejercen su actividad en los Puertos de la República Argentina, estableciéndose las obligaciones morales de dichos profesionales en el desempeño de su actividad, ya que deben conducirse conforme a principios éticos inmutables y hacerse moralmente responsables por aquellos actos que pueden o no sancionarse por el Derecho positivo vigente, pero que igualmente resultan repudiables en virtud de los principios de honestidad y corrección que deben primar en el ejercicio profesional.

Las normas de Ética que establece el presente Código, no contradicen otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional en forma consistente, íntegra y digna.

Para la correcta interpretación de las presentes normas, no debe entenderse que todo cuanto no está prohibido expresamente, estará permitido ya que dichas normas son generales y tienden a evitar fallas contra la ética profesional.

Por lo tanto, las normas expresadas en el presente Código de Ética deben entenderse como la fijación de principios y reglas que deben gobernar a la profesión del Agente Marítimo. El ejercicio de la actividad no está encaminado únicamente a los aspectos técnicos, sino que se ve acompañada de una función socialmente responsable y respetuosa de la dignidad humana.

Desarrollo

1. El Agente Marítimo debe ejercer su profesión con decoro, dignidad e integridad, manteniendo los principios éticos por encima de sus intereses personales y los de su empresa.
2. Debe respetar la dignidad de la profesión, rechazando y denunciando las acciones ilegales; cualquier actividad que sea deshonesto, corrupta o impropia y en general todo hecho que represente inhabilidad, incapacidad y deshonor para la profesión.
3. No permitirá que al amparo de su nombre, otras personas realicen actividades impropias del ejercicio profesional, ni participará en negocios incompatibles con la profesión y con la Ley. No debe permitir el uso de su nombre o crédito profesional, para facilitar, hacer pasible o encubrir el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente habilitados para hacerlo.
4. No avalará con su firma a título oneroso ni gratuito, documentación inherente a la profesión que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente, o que sea falsa o no tenga un soporte cierto.
5. Se abstendrá de prestar servicios profesionales a personas o entidades cuyas prácticas u honorabilidad estén en contra de los principios éticos o fuera de la Ley.

6. Dedicará a sus representados toda su capacidad y conocimientos, buscando obtener los mejores resultados. Demostrándoles capacidad, información, honradez, gentileza y respeto; procurando que su actividad sirva al bien común y a la economía en general.

7. Mantendrá el secreto profesional como norma de conducta de todas sus actuaciones relacionadas con su ejercicio profesional, a no ser que haya autorización de las partes involucradas para divulgar información. Esta obligación únicamente cederá ante la necesidad de la defensa personal del profesional cuando sea objeto de acusaciones por parte de sus representados; pudiendo revelar lo que le sea indispensable para su defensa y en la medida que su conciencia se lo aconseje.

8. Nunca proporcionará información incorrecta a su representado o terceros, debiendo abstenerse de exagerar las condiciones de los servicios que brinda de manera que puedan inducir a engaño a los interesados.

9. Hará saber a sus representados que su labor será cumplida dentro de las limitaciones impuestas por las leyes y este Código de Ética, haciendo privar el sano juicio profesional a las pretensiones desmedidas de los particulares.

10. El cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de su profesión, sus costumbres y modalidades, deben fundarse en normas morales y no sólo en la coactividad de la ley.

11. No debe aconsejar ningún acto que por su conciencia no sea conveniente para sus representados; absteniéndose de formular afirmaciones o negociaciones inexactas, escritos incompletos, aproximativos o contrarios a la verdad. Es responsable de los errores y omisiones que de sus actos surjan consecuentemente

12. No debe retener indebidamente documentación que no sean de su pertenencia.

13. La satisfacción del deber cumplido es el mayor premio y estímulo a que puede aspirar. Debe defender su derecho a la digna retribución de su trabajo, teniendo presente siempre que el provecho es un accesorio del fin, y no debe constituir el móvil determinante de su ejercicio.

14. Debe usar de la publicidad en forma decorosa y digna, acorde con la jerarquía de su profesión; absteniéndose de realizar propaganda que en forma maliciosa exalte falsas virtudes o atributos de los servicios que le fueron encomendados.

15. Actuará con decoro frente a sus colegas, absteniéndose de formular críticas y denunciando la existencia de graves irregularidades.

16. Obtendrá y mantendrá sus representados en base a procedimientos decorosos, evitando la competencia desleal y el uso de propaganda y participación no compatibles con la dignidad de la profesión. La cordialidad será su meta para con los colegas, suministrando cuanto dato pueda ser útil a los mismos y en tanto tal suministro no contravenga normativa nacional o internacional vigente, tal como ser -pero no limitado-, a las Leyes de Defensa de la Competencia. Asimismo se

abstendrá de intervenir en los asuntos confiados a otros colegas sin causa justificada y sin previo aviso a aquellos; dejando siempre a salvo sus derechos.

17. Percibirá los honorarios pactados o que por Ley o por uso y costumbre le corresponda, con prescindencia del mayor precio obtenido, salvo justa causa de gratitud. En ningún caso, el Centro de Navegación y/o sus miembros fijarán tarifa alguna de honorarios ni ninguna otra, y en todos los casos se atenderán a las leyes de la libre competencia que imperan en el mercado, actuando en forma independiente y competitivamente.

Normas de Procedimiento

1. Serán objeto de sanción disciplinaria la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, siendo su enumeración meramente enunciativa.

2. Las sanciones disciplinarias y accesoria legal a aplicarse serán las establecidas en el Estatuto del Centro de Navegación.

3. La Comisión Directiva Centro de Navegación, ante denuncia de la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, se expedirá por resolución fundada, estableciendo si existen o no motivos para elevar la denuncia al Tribunal de Ética. Para el caso de resolver a favor de la formación de expediente disciplinario, la Comisión Directiva derivará el mismo sin más trámite a dicho tribunal.

4. El Tribunal de Ética, previo a todo otro trámite citará al denunciante a ratificar la denuncia, quien deberá presentarse dentro del perentorio término que fije el tribunal, bajo apercibimiento de dársele por decaída su presentación. Luego y por idéntico plazo citará al denunciado para que brinde explicaciones, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía. Cumplidas estas diligencias o vencidos los plazos, se sustanciará la causa con amplitud de recepción de pruebas y derecho de defensa; fijándose el término de 15 días hábiles para la recepción de toda la prueba y ordenándose su producción por el término de 30 días hábiles. Clausurado el período probatorio, deberá dicho tribunal expedirse en igual término, a no ser que por razones excepcionales considere que debe ampliar uno u otro período. Las respectivas ampliaciones no podrán exceder de un total de 60 días hábiles. Vencidos dichos períodos sin resolución, podrá el interesado interponer recurso de queja por retardo ante la Comisión Directiva, quien dispondrá lo necesario para que se dicte sentencia.

5. La resolución del Tribunal de Ética será siempre fundada y una vez firme, se comunicará a la Comisión Directiva para su cumplimiento y anotación.

6. Para su mejor funcionamiento se establece que el Tribunal de Ética será asistido por un Secretario "ad-hoc" con título de abogado.